

B) PARTE CON EFICACIA NORMATIVA

4. NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.- En el ámbito de la presente modificación son de aplicación las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, según la calificación y destino del suelo indicados en los planos de ordenación.

Artículo 2.- En el ámbito del conjunto protegido "Antigua fábrica de Tabacos" y su entorno de protección son también de aplicación las normas del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Urbana de Valencia y, concretamente, las especificaciones contenidas en su ficha de protección individualizada.

Artículo 3.- Transitoriamente, hasta que se produzca la revisión del planeamiento general y, con ello, su adaptación a la terminología vigente en su momento, en los suelos dotacionales públicos incluidos en el ámbito de la presente modificación serán de aplicación las normas urbanísticas del Plan General vigente según el siguiente cuadro de equivalencias:

Calificación LOTUP		Normas PGOU88	
PQA	Red Primaria de equipamientos Administrativo-Institucional	GSP-4	Sistema General de servicios públicos. Administrativo-Institucional
SVJ	Red secundaria de zonas verdes. Jardines	EL	Sistema local de espacios libres
SQE	Red secundaria de equipamientos Educativo-cultural	EC	Sistema local escolar
SCV	Red Secundaria Viaria	RV-4	Sistema local de red viaria. Vía urbana
ZUR-RE	Suelo urbano residencial	ENS-2	Ensanche protegido
ZUR-RE	Suelo urbano residencial	EDA	Edificación abierta

Artículo 4.- A fin de garantizar unos niveles de recepción adecuados en el interior de las edificaciones, deberán tenerse en cuenta los niveles de exposición acústica exterior que se recogen en el vigente Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de Valencia.

Artículo 5.- La totalidad del ámbito de la presente modificación se encuentra afectado por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia, en concreto por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra VOR 30 y las Superficies de Aproximación Final de las maniobras VOR 30, NDB 30 y L30, según se indica en los correspondientes planos de ordenación.

El margen mínimo entre las cotas del terreno y las cotas de las servidumbres aeronáuticas, en este caso es de 185 metros. Este límite no podrá ser superado por ninguna construcción, incluidos todos sus elementos (tales como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, remates decorativos, carteles, etc.

Incluidas grúas de construcción y similares.

Artículo 6.- En el ámbito nº 1 de esta Modificación, es decir en el edificio existente ubicado en Avda. Navarro Reverter nº 17, toda instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico, deberá ser autorizado por la Administración competente, en base a lo previsto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en concreto en sus normas de desarrollo en materia de contaminación acústica.

Valencia, Febrero de 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'F. Belenguer Mula', with a stylized flourish at the end.

Fdo: Fernando Belenguer Mula
Jefe Servicio de Planeamiento

5. PLANOS DE ORDENACIÓN

- O.1.- SERIE B. CALIFICACIÓN DEL SUELO. ÁMBITO 1
- O.2.- SERIE B. CALIFICACIÓN DEL SUELO. ÁMBITO 2
- O.3.- SERIE B. CALIFICACIÓN DEL SUELO. ÁMBITO 3
- O.4.- SERIE B. CALIFICACIÓN DEL SUELO. ÁMBITO 4
- O.5.- SERIE C. ESTRUCTURA URBANA. ÁMBITO 1
- O.6.- SERIE C. ESTRUCTURA URBANA. ÁMBITO 2
- O.7.- SERIE C. ESTRUCTURA URBANA. ÁMBITO 3
- O.8.- SERIE C. ESTRUCTURA URBANA. ÁMBITO 4

